



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 153 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de Julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 01694-24;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) aprobada con Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento establecen las reglas obligatorias que deben observar las entidades en las adquisiciones y contrataciones que realicen con fondos públicos respecto de bienes y servicios en general, así como las obligaciones de los participantes, postores y contratistas, estableciendo en entre ello principio aplicables al proceso de contratación. *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.(...)*

Que, el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores";*

Que, la LCE en el Artículo 44 regula lo concerniente a la Declaratoria de nulidad, dispone: *"(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección ;*

Que, el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 153 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de Julio de 2024

La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el numeral 44.3 dispone: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"



Que, la Oficina de Logística mediante Proveído N° 1927-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB hace suyo el Informe Técnico N°001-EP-OL-OEA-HONADOMANI-SB propone al titular de la Entidad se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2024-HONADOMANI-SB-I Convocatoria para la "Adquisición de Reactivos de Inmunoserología con Equipamiento Automatizado Para Banco de Sangre del Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB" para lo cual solicita se recabe la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; precisando, entre otros que:



Que, con fecha 16 de mayo del 2024 se publicó en el SEACE la Convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2024-HONADOMANI-SB-I Convocatoria para la "Adquisición de Reactivos de Inmunoserología con Equipamiento Automatizado Para Banco de Sangre del Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB" disponiendo como plazo para el registro de los participantes del 17 de mayo hasta el 17 de junio de 2024, con fecha del 17 de mayo hasta el 30 de mayo de 2024 fue el plazo para la formulación de consultas y observaciones, dentro del plazo antes indicado, se registraron 6 participantes para la LICITACION PÚBLICA N° 03-2024-HONADOMANI-SB I CONVOCATORIA;



Que, conforme las fechas del calendario del procedimiento de selección, entre el 17 y el 30 de mayo de 2024, se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones (electrónica) presentadas por las empresas RAPIDIAGNOSTICS S.A.C., DIAGNOSTICO UAL S.A.C. y ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C.;



Que, el 12 de junio de 2024 se realizó la absolución de consultas y observaciones y, en tal fecha, se procedió con la Integración de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2024-HONADOMANI-SB - I CONVOCATORIA, a través del SEACE, Con fecha 20 de junio de 2024 la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERU S.A.C. mediante Carta N° 083-2024-LICI-ROCHEM pidió elevar las Observaciones ante el OSCE;

Que, con fecha 20 de junio de 2024 el Presidente del Comité de Selección traslada a la Jefa del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE para la emisión del pronunciamiento correspondiente; a fin que, en su condición de área usuaria tome conocimiento pleno de su contenido, así como de formular el sustento técnico necesario, de ser el caso, para fundamentar la posición de la Entidad;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 153 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de Julio de 2024

Que, el 02 de julio de 2024 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Notificación Electrónica a la Licitación Pública N° 03-2024-HONADOMANI-SB - I Convocatoria, formula las observaciones que describe al expediente de contratación, a las Bases Integradas requiriendo a la Entidad informe sobre cada uno de los extremos que detalla concediendo a la Entidad el plazo de 2 días para su respectiva absolución al Expediente signado en OSCE con Trámite Documentario N° 2024-0080976, a través de Mesa de Partes Digital del OSCE. La Entidad absolvió electrónicamente dentro del plazo concedido;



Que, el 09 de julio de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Notificación Electrónica a la Licitación Pública N° 03-2024-HONADOMANI-SB - I Convocatoria, reitera las observaciones que persisten en el expediente de contratación, a las Bases Integradas respecto de los extremos que detalla, requiriendo a la Entidad que esclarezca cuanto se detalla concediendo el plazo de 1 día para su respectiva absolución al Expediente signado en OSCE con Trámite Documentario N° 2024-0080976, a través de Mesa de Partes Digital del OSCE;



Que, de la verificación de la documentación que obra en el expediente de contratación en razón a las observaciones dadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, respecto a la pluralidad de proveedores y marcas, se evidencia que la cotización enviada por la empresa DIAGNÓSTICO UAL S.A.C. el cual fuera validada por el área usuaria en el Acta de Evaluación de Reactivos, respecto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, como se aprecia en Anexo N° 1;



Que, de la revisión de la COTIZACIÓN DUAL / N° E00142-2024 de la empresa DIAGNÓSTICO UAL S.A.C, de fecha 19 de marzo 2024, que forma parte del expediente de contratación se advierte que no estaría cumpliendo con las condiciones mínimas respecto al plazo de entrega, debido a que el área usuaria requiere el plazo de entrega por 15 días calendario para la primera entrega y 10 para las entregas sucesivas, y la empresa DIAGNÓSTICO UAL S.A.C oferta en su cotización DUAL N° E00142-2024 un plazo de 35 días calendarios posterior a la recepción de la orden de compra, además no detalla las entregas sucesivas, como se aprecia en los Anexos N° 2 y 3 respectivamente;



Que, en razón a las observaciones realizadas por el OSCE; y, al revisar el expediente de contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2024-HONADOMANI-SB-I - CONVOCATORIA, se detectó incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, específicamente respecto del numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que la determinación del valor estimado no estaría acreditando la pluralidad de proveedores y marcas. Asimismo, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 153 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de Julio de 2024

advirtió diversas observaciones en relación a la elaboración de las bases, los cuales son de importancia para continuar válidamente el citado procedimiento de selección por parte del Comité de Selección; razón por el cual se estaría vulnerando el principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se estaría configurando una causal de nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria a fin de efectuar correctamente la obtención del valor estimado, acreditando la pluralidad de proveedores y marcas en virtud a las especificaciones técnicas, además de corregir y/o subsanar todas las observaciones dadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 38-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, observa que los vicios descritos por la Oficina de Gestión de Riesgo son ratificados por el Organismo de contrataciones de la Entidad resultando trascendentes, contravienen el principio de transparencia e integridad y contravienen las normas legales, generando como resultado inmediato que se afecte la validez del procedimiento de selección, acarreando su nulidad, conforme a los antecedentes puestos a conocimiento, estando a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, en aplicación del numeral 44.1 de la Ley se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2024-HONADOMANI-SB - I CONVOCATORIA por contravención de las normas legales, el acto resolutorio debe indicar que la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección es hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir los vicios materia de observación y continuar de manera correcta con las siguientes etapas del procedimiento de selección; resultando de aplicación lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, por lo que, es de opinión que, concordando con lo expuesto en el Informe Técnico N°001-EP-OL-OEA-HONADOMANI-SB-2024, sobre Infracción tipificada en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesaria la declaración de la nulidad de oficio, de la Licitación Pública N° 003-2024-HONADOMANI-SB - Convocatoria para la "Adquisición de Reactivos de Inmunoserología con Equipamiento Automatizado Para Banco de Sangre del Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB"; a fin de retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, previa subsanación de los vicios formuladas por el OSCE, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, con el consecuente deslinde de responsabilidades;



Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, como Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 153 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 24 de JULIO de 2024

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-HONADOMANI-SB-I Convocatoria para la "Adquisición de Reactivos de Inmunoserología con Equipamiento Automatizado para Banco de Sangre del Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB"; por causal de contravenir las normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de los actos preparatorios de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Administración disponga el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo Tercero.- Remitir copia fedateada de la presente resolución y los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a fin de que pueda dar inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que, la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé". (www.sanbartolome.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Mc. Rocío De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 21303 RNE: 14142

RLR/ASU/DGEO/PPAG
c.c.

- OEA
- OEPE
- OL
- OAJ
- OEI
- Archivo

